



REPUBLICA DE COLOMBIA  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA  
DESPACHO No. 2

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Radicado 76-001-25-02-000-2023-04621-00  
AUTO No. 053  
APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada como está la calidad de la abogada **MARIA LOPEZ RODRIGUEZ**, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

Para el efecto se ordena:

1. Enterar de lo decidido a la disciplinable, al representante del Ministerio público y a la quejosa.
2. Citar por el medio más eficaz al denunciado para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
  - A) Se le presentará la queja que hiciere la señora **MERY MANQUILLO VIVAS** y al representante del ministerio publico
  - B) Se enterará a la disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
  - C) Igualmente, se le informará, la facultad que tiene para aportar las pruebas que tengan en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
  - D) Se le advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.
3. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada está se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.
4. **REQUERIR** al Juzgado 02 Laboral Del Circuito de Tuluá el expediente bajo radicado **76-834-31-05-002-2023-00150-00** donde obra como demandante la señora María López Rodríguez y demandada la señora Mery Manquillo Vivas. Así mismo, se remita el expediente **2020-00051** donde obre como demandante la señora MERY MANQUILLO VIVAS en contra del señor JESUS CARLOS SOLARTE LUCERO.

Conforme al Artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente a la investigada, entregando copia de la queja.

Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

Líbrense por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ**  
MAGISTRADO

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Hernandez Quifonez**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 2 Disciplina Judicial**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0311c82b95a14d7fe6d834464c493d7b2257ea0ee89b2c5537dbddee595d9a**

Documento generado en 19/02/2024 12:52:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**